

CONSULTA TRIBUTARIA:

ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

Mediante Circular NAC-DGECCGC19-00000003, recuerda a los sujetos pasivos obligados a presentar su declaración de Impuesto a la Renta, lo siguiente:

Para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se excluirán los rubros de activos, costos y gastos y patrimonio, cuando correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo y a la adquisición de nuevos activos productivos que permitan ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes o provisión de servicios.

Los contribuyentes deberán calcular y pagar el anticipo del Impuesto a la Renta con cargo al ejercicio fiscal 2019, inclusive si registran pérdidas.

Asimismo, para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 se deberán restar las retenciones que le fueron efectuadas al contribuyente durante el ejercicio fiscal 2018, por residentes y no residentes, en este último caso aquellas que le dan derecho a crédito tributario.

Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, calcularán el anticipo para el ejercicio fiscal 2019 conforme a las disposiciones establecidas en el literal a) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, y las sociedades, calcularán este anticipo conforme a las disposiciones establecidas en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, salvo en cualquiera de los siguientes casos, en los que deberán calcular el anticipo con base en el literal a) de dicho artículo:

- i) Las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad **que no** realicen actividades empresariales.
- ii) Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que ejerzan actividad empresarial y los ingresos generados en dicha actividad cumplan las siguientes condiciones: **1)** no correspondan al mayor valor del total de ingresos gravados y, - **2)** no superen el monto de ingresos brutos establecidos para llevar contabilidad (USD 300.000).
- iii) Las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan la condición de microempresa.

iv) Las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.

FUENTE: Suplemento Registro Oficial No. 467, de 12 de abril de 2019.